

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veinte.

INCIDENTE DE DESACATO DE **RODRIGO FLOREZ MENESES** CONTRA el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 26 DE MAYO DE 2020, modificada por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, mediante providencia de 6 DE JULIO DE 2020. **RAD. 2020-00190 00.**

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que a pesar de que la incidentada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, fue notificada del auto calendado 25 de agosto de 2020, mediante el cual se dispuso requerir al Doctor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ**¹ en su calidad de Representante Legal del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procediera a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 26 de mayo de 2020, modificado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de 6 de julio de 2020, en el que se dispuso “*TUTELAR el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida del señor RODRIGO FLOREZ MENESES (...) ORDENAR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, OFICINA DE BONOS PENSIONALES o quien haga sus veces, que dentro de un término no superior a ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a pronunciarse si el accionante tiene o no derecho al Bono pensional y en el evento que tenga derecho, proceda a emitirlo de manera inmediata. (...) ORDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones AFP COLFONDOS, para que en un término no superior a ocho (8) días, contados a partir de la llegada del bono pensional del Ministerio de Defensa, si ello ocurriere, proceda a pronunciarse sobre si el accionante tiene derecho o no a la pensión solicitada*”. So pena de las sanciones de ley, se advierte que la referida notificación se envió al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, y no al correo electrónico tutelas@colfondos.com.co, dirección a través de la cual fueron notificadas las decisiones adoptadas dentro del trámite de la acción de tutela, y por medio del cual la accionada procedió a dar respuesta a los requerimientos.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, se ordena por secretaría notificar el auto calendado 25 de agosto de 2020, al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, a través de la dirección de correo electrónico tutelas@colfondos.com.co, así mismo inténtese la comunicación vía telefónica. **Ofíciase** enviando copia del auto calendado 25 de agosto de 2020,

¹http://sico.ccb.org.co/Sico_Certifica/00479284_35.pdf

de los fallos de tutela de primera y segunda instancia, así como de este auto y de la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, allegada a la actuación mediante correo electrónicos calendados 28 de agosto de la presente anualidad y comuníquese al incidentante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5541cc16494cce5f4531164731063f52d5bd49beb04098d377f831a1cd9fa63**
Documento generado en 05/10/2020 12:48:56 p.m.